



Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los **proyectos de ley 5621/2022-CR**, Ley que amplía los beneficios del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio y **5463/2022-CR**, Ley que reconoce a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio como personas beneficiarias de asistencia económica, acompañamiento, y soporte integral.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 19 de marzo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) Proyecto de Ley 5621/2022-CR

El Proyecto de Ley 5621/2022-CR, que propone Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Julón Irigoín, Elva Edhit; Soto Reyes, Alejandro; Acuña Peralta, María Grimaneza; Trigozo Reátegui, Cheryl; García Correa, Idelso Manuel, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

Fue decretado el 14 de agosto de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

b) Proyecto de Ley 5463/2022-CR

El Proyecto de Ley 5463/2022-CR, que propone Ley que reconoce a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio como personas beneficiarias de asistencia económica, acompañamiento y soporte integral; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Luque Ibarra, Ruth; Bazán Narro, Sigrid Tesoro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Cortez Aguirre, Isabel; Paredes Piqué, Susel Ana María; Kamiche Morante, Luis Roberto, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú.

Fue decretado el 27 de junio de 2023 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Leyes

El dispositivo legal bajo análisis que se propone modificar es la referida a la asistencia económica de las víctimas de feminicidio.

a.1. El dispositivo legal bajo análisis es el DECRETO DE URGENCIA N° 005-2020, que se refiere a la asistencia económica de las víctimas de feminicidio:

DECRETO DE URGENCIA N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio; en este dispositivo se basa la asistencia económica en los siguientes artículos de la mencionada ley:

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo estas toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 4.- Características

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio.

4.2 El monto individual es determinado mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, no pudiendo exceder el monto anual el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por persona beneficiaria.

4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.

4.4 No es heredable y no está sujeto al pago de devengados.

4.5 El monto es utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias, quedando prohibido un uso distinto a este.

Artículo 5.- Incompatibilidad

La asistencia económica es incompatible con la entrega de cualquier subsidio o prestación económica por parte del Estado. Asimismo, se excluye a población atendida en los Centros de Acogimiento Residencial (CAR) públicos y privados.

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

6.2 La ausencia ininterrumpida de la persona beneficiaria por más de dos (02) años del territorio nacional, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral que dispone el otorgamiento de la asistencia económica.

6.3 La muerte de la persona beneficiaria.

6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio, comunicada por el Poder Judicial.

6.5 La emisión de dos informes desfavorables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia y otros que se definan en el Reglamento.

6.6 Otras que establezca el Reglamento.

La causal prevista en el numeral 6.4 no involucra la devolución de la asistencia económica otorgada a la persona beneficiaria, sin que ello acarree responsabilidad de los servidores o funcionarios que la otorgaron. El cese del otorgamiento de la asistencia económica se produce a partir de la notificación de la sentencia.

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio.

Artículo 8.- Registro de beneficiarios/as, seguimiento y monitoreo

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, lleva un registro de las personas beneficiarias. Este registro se actualiza bimestralmente y es una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

El Reglamento establece los criterios que la persona que administra la asistencia económica debe cumplir a efectos de la continuidad de la misma.

Artículo 9.- Financiamiento

A partir del Año Fiscal 2021, el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La Resolución Ministerial a la que hace referencia el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma, se emite en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.

SEGUNDA.- Cobertura de gastos de sepelio de víctimas de feminicidios

De forma excepcional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, cubre los gastos de sepelio de las víctimas de feminicidio y víctimas colaterales del hecho, de acuerdo a los criterios que establezca el Reglamento.

TERCERA.- Protección integral

A través de la Estrategia Te Acompañamos, las diferentes entidades articulan las acciones establecidas en el Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, a fin de facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que garanticen la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

CUARTA. - Otorgamiento de asistencia económica para casos anteriores a la vigencia de la norma

Para los casos de feminicidio anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, se tomará en cuenta la existencia de un proceso judicial en trámite o de sentencia condenatoria en primera instancia por el delito de feminicidio o excepcionalmente por disposición fiscal, a efectos de que proceda el otorgamiento del beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

QUINTA. - Transferencia de partidas para el año fiscal 2020

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, de forma excepcional para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de lo previsto en el presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del monto antes señalado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables queda autorizado a utilizar hasta el 10% (diez por ciento) para el financiamiento de gastos administrativos vinculados a la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar también con el refrendo de el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a solicitud de este/a último/a, y en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del presente Decreto de Urgencia."

b) Dictamen

La Comisión de Mujer y Familia, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de febrero de 2024, acordó por unanimidad aprobar con formula sustitutoria los proyectos de ley 5463/2022-CR y 5621-2022-CR.

c) Proyectos de Ley:

Al 14 de agosto de 2023, se han decretado a esta Comisión, los siguientes proyectos de Ley:

1. El Proyecto de Ley 5621/2022-CR, que propone Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Julón Irigoín, Elva Edhit; Soto Reyes, Alejandro; Acuña Peralta, María Grimaneza; Trigozo Reátegui, Cheryl; García Correa, Idelfonso Manuel, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.
2. El Proyecto de Ley 5463/2022-CR, que propone Ley que reconoce a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio como personas beneficiarias de asistencia económica, acompañamiento y soporte integral; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Luque Ibarra, Ruth; Bazán Narro, Sigrid Tesoro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Cortez Aguirre, Isabel; Paredes Piqué, Susel Ana María; Kamiche Morante, Luis Roberto, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 5463/2022-CR

El Proyecto de Ley 5463/2022-CR, que propone Ley que reconoce a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio como personas beneficiarias de asistencia económica, acompañamiento y soporte integral; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Luque Ibarra, Ruth; Bazán Narro, Sigrid Tesoro; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Cortez Aguirre, Isabel; Paredes Piqué, Susel Ana María; Kamiche Morante, Luis Roberto, del Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú.

"LEY QUE RECONOCE A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS Y DIRECTAS DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO COMO PERSONAS BENEFICIARIAS DE ASISTENCIA ECONÓMICA, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE INTEGRAL

Artículo 1.-Objeto

La presente ley tiene por objetivo reconocer a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio como personas beneficiarias de asistencia económica, modificando el Decreto de Urgencia N° 005-2020 "Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio".

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4.1, 4.3, 6.1 y 7 del Decreto de Urgencia N° 005-2020

Modifíquese los artículos 1, 2, 3, 4.1, 4.3, 6.1 y 7 del Decreto de Urgencia N° 005-2020 en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio siendo estas todas niñas, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima directa e indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

(...)

Artículo 4.- Características

4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio y, víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio.

(...)

4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores o estudios técnicos no superiores de manera satisfactoria, o siendo mayores de edad se encuentren cursando estudios de educación básica regular. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.

(...)

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores o técnicos no superiores, o las personas mayores de edad hayan culminado sus estudios de educación básica regular de manera satisfactoria, o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

(...)

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio o de la víctima indirecta o directa de feminicidio".

Artículo 3.- Incorporación del artículo 11

Incorpórese el artículo 11, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Acciones de acompañamiento y soporte integral a las víctimas indirectas de feminicidio y víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio

El Estado a través de sus diferentes programas en articulación con otros sectores del Ejecutivo y niveles de gobierno, brindan acompañamiento y soporte integral a las víctimas indirectas de feminicidio, y a las víctimas indirectas y directas de tentativa de feminicidio, con la finalidad de promover su bienestar, protección social y desarrollo integral.

Estas medidas deben considerar medidas de protección legal, atenciones médicas que requieran las víctimas, tanto físicas como psicológicas, así como terapias de rehabilitación física o psicológica, entre otros."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecua el reglamento, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación."

2.2. Proyecto de Ley 5621/2022-CR

El Proyecto de Ley 5621/2022-CR, que propone Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Julón Irigoín, Elva Edhit; Soto Reyes, Alejandro; Acuña Peralta, María Grimaneza; Trigozo Reátegui, Cheryl; García Correa, Idelfonso Manuel, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

"LEY QUE AMPLIA LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DE URGENCIA 005-2020 QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO"

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

ARTÍCULO 2.- Modificación del D.U. 005-2020

Modifíquese los artículos 1°, 2°, inciso 4.3 del artículo 4, inciso 6.1 y 6.4 del artículo 6 y artículo 7 del Decreto de Urgencia 005-2020, conforme al siguiente texto:"

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio o tentativa de feminicidio que haya incapacitado a la víctima físicamente.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio. El mismo beneficio será otorgado a las víctimas indirectas, en los casos de tentativa de feminicidio, que por consecuencia haya incapacitado a la víctima físicamente."

Artículo 4.- Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

(...) 4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores universitarios o técnicos de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar."

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores universitarios o técnicos de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

(...) 6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, comunicada por el Poder Judicial.

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio o tentativa de feminicidio."

(...)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá determinar la inclusión de la partida necesaria en la Ley de Presupuesto anual, del año fiscal siguiente de la publicación de la presente norma, a efectos de atender los gastos que eventualmente requiera su materialización."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio. **(8/03/2020)**
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos **(30/12/2016)**
- Ley N° 30068, Ley que incorpora el artículo 108-a al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. **(18/07/2013)**
- Resolución Ministerial N° 019-2020-MIMP, Determinan el monto individual de asistencia económica establecida en el Decreto de Urgencia N° 005-2020. **(31/01/2020)**

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) La acumulación de las propuestas legislativas

Los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022-CR, ambos pretenden modificar el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, propósito que guarda concordancia temática entre ambas.

De conformidad con el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, que indica:

"Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión.

(...)

Al respecto el Manual del Proceso Legislativo, en su Primera Parte, ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO ORDINARIO, CAPÍTULO I: De la presentación de la iniciativa legislativa a su inclusión en la Agenda del Pleno, señala:

6. ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS EN COMISIONES

24 El estudio y dictamen de los proyectos de ley se inicia con la determinación de la comisión de estudiar y evaluar un proyecto de ley de manera individual o acumulándolo a otros que abordan la misma materia.

Precisando en la Ficha 17, lo siguiente:

"La finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas."

El presente dictamen propone la acumulación de las dos iniciativas legislativas.

c) El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas

Las propuestas legislativas pretenden ampliar el alcance actual de la asistencia económica que reciben las víctimas indirectas de feminicidios (hijos o personas dependientes de la mujer fallecida bajo la figura de feminicidio), ampliando la asistencia económica en las mismas condiciones a: i) las víctimas de tentativa de feminicidio con discapacidad permanente y ii) a las víctimas indirectas de las mujeres con discapacidad permanente por tentativa de feminicidio.

El tipo penal señala que: "La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque."

el problema de las víctimas de tentativa de feminicidio con discapacidad permanente consistirá en tener serias limitaciones en su capacidad de proveerse y a sus dependientes del sustento necesario para la vida, generar mayor costo en la subsistencia para sus familiares a cargo y en ausencia de ello, se encuentran en total desamparo, demandando mayores recursos del Estado. Por ello, que la ONU, informa que El 85% de los países proporciona o subvenciona servicios de cuidado infantil, en el caso de feminicidio.

d) Determinar cómo beneficiarias a las víctimas de tentativa de feminicidio con incapacidad física permanente y a las víctimas indirectas de tentativa de feminicidio.

Las propuestas legislativas no prevén el alcance de las beneficiarias de la asignación económica (magnitud); en consecuencia es necesario segmentar bajo requerimiento de una asignación presupuestal, para poder medir el impacto económico y determinar el factor social al que se pretende reconocer, en cuyo caso se propone un texto sustitutorio para determinar el mayor alcance, bajo las siguientes consideraciones:

1. Las mujeres que, siendo víctimas de tentativas de feminicidio, cuya secuela consista en incapacidad física permanente.
2. Las víctimas indirectas de las mujeres con incapacidad permanente, como víctimas de tentativa de feminicidio.
3. En ambos, caso se determinará las condiciones y requerimientos que se reglamentarán para tal fin.

e) Incorporación y el financiamiento del mayor alcance de la asistencia económica.

En el caso del mayor alcance; la asistencia económica, se resume en acciones excepcionales que otorga el Estado y que son determinadas por Ley, de la evaluación de la condición de incapacidad permanente producto de una agresión en tentativa de feminicidio, coloca a la persona en una situación de indefensión vitalicia, en cuyo caso, amerita una valoración diferente a las necesidades recaídas diferenciales en equidad entre las víctimas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

Entonces, resulta necesario disponer aspectos excepcionales, en irrestricto respeto a un derecho personalísimo, intransferible y vitalicio, para las víctimas de tentativa de feminicidio con incapacidad física permanente.

Asimismo, las víctimas indirectas dependientes de la mujer con incapacidad permanente, tienen a su cargo de forma vitalicia el debido cuidado de su progenitora o cuidadora primaria, en cuyo caso la asistencia económica de la víctima de tentativa de feminicidio, constituye también un apoyo para esta labor permanente de los afectados.

Además, se debe entender que bajo, la obtención de las sentencias firmes debe incorporarse las víctimas al programa de asignación de forma progresiva, y no se puede aplicar de forma retroactiva.

En consecuencia, las propuestas legislativas, mediante texto sustitutorio en sujeción al marco normativo vigente, se propone realizar en los siguientes términos:

- a) Se propone aprobar la asignación económica de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 019-2020-MIMP, Determinan el monto individual de asistencia económica establecida en el Decreto de Urgencia Nº 005-2020. Determina un alcance e incorporación progresiva para cumplir con una programación presupuestal anual;
- b) Incorporar la asignación económica a las víctimas de incapacidad física permanente por tentativa de feminicidio será vitalicia; incorporar la asignación económica de las víctimas indirectas de tentativa de feminicidio, cuando la mujer agredida haya adquirido la incapacidad física permanente.
- c) Asimismo, no requerirá mayor presupuesto al tesoro público por parte del Sector Mujer – Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-Aurora para los 2 primeros años, incorporar mediante modificaciones presupuestales institucionales y realizará el planeamiento y programación presupuestal para los siguientes años.
- d) Actualización en la administración de la información mediante el uso de tecnología, para que el poder judicial y el ministerio de la mujer puedan tomar acción con información fidedigna y sistematizada que permita identificar a detalle y diferenciado los casos de feminicidio y de tentativa de feminicidio con consecuencia en víctimas con incapacidad física permanente, a nivel nacional, para facilitar la información en materia de prevención y atención en la asignación económica.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

a) La necesidad

El Estado tiene una alta demanda para procurar la seguridad de las víctimas de tentativa de feminicidio, lo que requiere, mayores y más acceso al servicio de justicia especializado, y la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

implementación de medidas de protección mínima que coadyuven a las víctimas directas en indirectas, para recibir una asignación económica inmediata, todo ello proviene por la ineficaz política de prevención y deficiencias en la tarea para revertir la violencia contra la mujer, cuyo resultado refleja que este flagelo social se ha venido consolidado, por la demora en el sistema de justicia, la ausencia de políticas efectivas educativas y preventivas, tal como en mesas técnicas funcionarios del Ministerio de la Mujer afirman que el 52% de las mujeres señalan haber sido víctimas de cualquier tipo de violencia, este porcentaje habla de una conducta violenta socialmente aceptada.

Bajo esta perspectiva, y con el agravante que las víctimas requerirán esta asignación de forma vitalicia, resulta de imperiosa necesidad para cumplir con el rol de protección del Estado, siendo el bien protegido la vida, asimismo entendiéndose que existe el riesgo latente, si el agresor no ha podido ser confinado en algún centro penitenciario.

b) La viabilidad

El tipo penal de tentativa de feminicidio y feminicidio, se encuentra debidamente contemplado en el Código Penal en el artículo 108-B, y el poder judicial tiene información estadística a nivel nacional que puede identificar los procesos iniciados bajo el tipo penal señalado; sin embargo es necesario manejar información con mayor nivel de detalle, a efectos de una mejor programación en la atención de las víctimas a las que le ampara la asignación económica, para lo cual el texto sustitutorio promueve la incorporación de un articulado al respecto, el nuevo alcance se basará en la implementación inmediata de la segmentación de la información que demanda el sector mujer – programa aurora, para la programación presupuestal, incorporando progresivamente a las víctimas que a la fecha cumplan con los requisitos.

Con la plena identificación de la fuente de financiamiento, que el Programa Aurora revierte en Recursos Ordinarios, en los últimos 5 años, y puede ir incorporando a los nuevos beneficiarios de forma progresiva, en tanto el poder judicial implemente una identificación a detalle que pueda contribuir con el programa Aurora, Por tanto en los subsiguientes años no requerirá recursos adicionales al Tesoro Público, autorizado las modificaciones presupuestales institucionales, que sean necesarias para tal fin.

Las propuestas legislativas contienen artículos que no vulneren la Constitución Política. En caso ser aprobados por el Congreso no tendría el riesgo de ser observados por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

En cuanto, a las opiniones del sector mujer, estas recogen que es una necesidad y requerimiento a sus centros de atención mujer que tienen plenamente identificados y que, si cuentan con los instrumentos legales y recurso humano para su atención, sin embargo, y que podrán programar presupuestalmente con el Ministerio de Economía y Finanzas sus mayores recursos si así lo demandara; con lo cual consideran viable la aprobación de la presente iniciativa.

En cuanto, a la opinión vertida por el MEF, respecto a la prohibición de iniciativa de gasto del Congreso de la República, nos acogemos a lo señalado por la resolución emitida por el Tribunal Constitucional, respecto al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en su fundamento 172 y 173 de la Sentencia 337-202219/ de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

00027-2021-PI/TC señala lo siguiente:

"173. En consecuencia, tal prohibición "no Impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-P1/TC, fundamento 179)."

Asimismo, la iniciativa recoge la acción progresiva de incorporación de beneficiarios.

c) La oportunidad

Actualmente se encuentra en formulación el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y las víctimas de tentativa de feminicidio que hayan causado incapacidad física, y sus dependientes, quienes serán nuevos beneficiarios, podrán ser atendidos en un sistema de asignación económica ya implementado por el Ejecutivo, siendo plenamente identificables y su incorporación por la naturaleza de los procesos judiciales de tengan sentencia firme, la incorporación al sistema de asistencia se podrá hacer de manera progresiva por el Programa Aurora; el sector mujer podrá programar y presupuestar con antelación la atención de los nuevos beneficiarios con lo que pueda asignar los recursos necesarios para los años subsecuentes.

En tanto, este año, vía modificaciones presupuestales institucionales, créditos suplementarios para el presente año, que serán contemplado por los saldos de la ejecución presupuestal del año anterior inmediato.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio de la propuesta legislativa busca modificar el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio; bajos el análisis de la incorporación de un mayor alcance de beneficiarios, que representaran una mayor demanda de recursos en el sector mujer, estableciendo las nuevas condiciones específicas en su otorgamiento.

Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que se encuentran con incapacidad física permanente y las víctimas indirectas por tentativa de feminicidio como beneficiarios.

Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que se encuentran con incapacidad física permanente y las víctimas indirectas por tentativa de feminicidio como beneficiarios, serán para todos los efectos de la ley que consecuencia del daño producido, tengan la condición de incapacidad permanente y los dependientes de la víctima, de conformidad con los términos del texto sustitutorio que se propone respecto de la iniciativa legislativa materia de análisis, que busca ampliar el alcance de la asignación económica en favor de las víctimas directas e indirectas de tentativa de feminicidio .

La sentencia confirmatoria del autor de los casos de tentativa de feminicidio determina la condición de la víctima para obtener la asignación económica, bajo los parámetros del "**Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.**" y el que se

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

financiara bajo programación presupuestal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Aurora.

En ese sentido, estamos ante un daño de incapacidad permanente de las víctimas directa de tentativa de feminicidio, la naturaleza de dicha asignación de carácter vitalicio e intransferible.

Sin embargo, el sistema de justicia no ha podido ir identificando de forma diferenciada entre sentencias por feminicidio y tentativa de feminicidio, en cuyo caso se propone que normativamente se incluya la obligación para ir especializando la información sobre la materia; porque lo que se puede evidenciar también es que la violencia contra la mujer se esta consolidando en nuestra sociedad.

Principio de Equilibrio y programación presupuestal.

Para hacer efectivo las propuestas legislativas se propone efectuar modificaciones al presupuesto institucional aprobado para el Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Aurora, en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, en el marco de la Ley de Presupuesto del Año 2025. Las normas que definen las modificaciones presupuestarias están contempladas en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regulan las formas de modificaciones en el nivel institucional y al nivel funcional programático.

Sin embargo, del análisis efectuado, es necesario aplicar la iniciativa de forma progresiva y respetando la programación presupuestal, en razón de la cual se propone una incorporación con priorización y una determinación de condiciones administrativas previas y reguladas, para cada sector en aplicación de la Ley de Presupuesto que se aprueba anualmente.

Constitución Política

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú, que dispone lo siguiente:

"Artículo 78.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
(...)"

Asimismo, es importante mencionar que la vigencia anual que tiene la Ley de Presupuesto del Sector Público se debe a que es un instrumento de la administración económica y financiera del Estado, conforme al siguiente mandato constitucional:

"Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)."

Adicionalmente, sobre la aprobación del Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone lo siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

"Artículo 30. Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del presente Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal.
(...)"

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al Presupuesto, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

13.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público. (...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...).

13.4 El Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades (...).

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley (...).

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios."

La resolución emitida por el Tribunal Constitucional, respecto al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en su fundamento 172 y 173 de la Sentencia 337-202219/ de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PI/TC señala lo siguiente:

"173. En consecuencia, tal prohibición "no Impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-P1/TC, fundamento 179)."

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 5621/2022-CR

- El 24 de agosto de 2023 se remitió al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el OFICIO-00076-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR [R]
- El 05 de febrero de 2025 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-02041-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR-reiteración[R]
- El 24 de agosto de 2023 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-00075-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR[R]

b) Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 5621/2022-CR

- El 22 de setiembre de 2023 se ha recibido del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el OFICIO-01825-2023-MIMP.
- El 07 de marzo del 2025 se ha recibido del Ministerio de Economía y Finanzas-OFICIO-00632-2025-EF-13.01.

c) Texto de las opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 5621/2022-CR

A la fecha se cuenta con opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes con INFORME N° D000829-2023-MIMP-OGAJ, el cual concluye lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de la Mujer, a través de la Dirección General Contra la Violencia de Género, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 5621/2022-CR que propone la "Ley que amplía los beneficios del Decreto de Urgencia 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio"; correspondiendo que para la viabilidad de la propuesta se evalúen e implementen las recomendaciones consignadas en el Informe Técnico N° D0000019-2023-MIMP-DATPS (numeral 2.8) y en el numeral 2.2.7 del presente Informe.

Se cuenta con opinión del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, quienes con INFORME N° 0168-2025-EF/50.04, el cual concluye lo siguiente:

3.1 La propuesta normativa no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.4 La propuesta normativa no es técnicamente viable debido a que la aplicación de lo señalado en la Única DCF conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público.

3.5 Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

d) Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 5463/2022-CR

- El 28 de junio de 2023 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-02755-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR[R]
- El 28 de junio de 2023 se remitió al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el OFICIO-02756-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR[R]

e) Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 5463/2022-CR

- El 19 de julio de 2024 se recibió del Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-01660-2024-MEF.

f) Texto de las opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 5463/2022-CR

Se cuenta con opinión del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, quienes con INFORME N° 0367-2024-EF/50.04, el cual concluye lo siguiente:

3.1 No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

3.2 Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3.4 Afecta las facultades de gestión presupuestaria y priorización que tiene el Titular del Pliego, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones y la priorización de un determinado gasto a cargo de una entidad pública.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

4.5. Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

A la fecha y Las víctimas indirectas de feminicidio vienen recibiendo la asistencia económica, la misma que esta establecida sobre S/.600.00 nuevos soles de forma bimestral, debidamente regulada, la misma que esta a cargo del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora y por el Decreto y reglamento de la materia; quienes realizan la programación presupuestal. Sin embargo para ampliar el alcance y las características de las persona beneficiarias es necesario hacer modificaciones y tomar acciones inmediatas por parte de los sectores involucrados.

b) El objetivo de la propuesta

Por lo que la propuesta legislativa bajo análisis propone modificar el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio; ampliando el alcance de beneficios de la asignación económica a las víctimas de tentativa de feminicidio que haya causado incapacidad física permanente, de forma vitalicia y sus dependientes bajo la legislación vigente.

c) El contenido de los cambios

Se propone la ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, siendo que, el texto sustitutorio del presente dictamen, al tratar de un tema presupuestal que requerirá la modificación que definen plenamente a los beneficiarios y la forma de la asistencia económica, ampliando el alcance a las víctimas de feminicidio en grado de tentativa causando incapacidad física permanente, y sus dependientes, como se explica en el siguiente cuadro:

DECRETO DE URGENCIA N° 005-2020 Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio	Ley que modifica el decreto de urgencia 005-2020, decreto de urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio
Artículo 1.- Objeto	Artículo 1. Objeto
El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio. (*)	El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio o víctimas directas e indirectas de feminicidio en grado de tentativa.
Artículo 2.- Personas beneficiarias	Artículo 2. Personas beneficiarias
Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo estas toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre,	Son personas beneficiarias de la asistencia económica las siguientes:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.	
	2.1. Las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre.
	2.2. Las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.
	2.3. Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que hubieran quedado con incapacidad física permanente.
	2.4. Las víctimas indirectas de un feminicidio en grado de tentativa, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, cuya madre, a causa de un feminicidio en grado de tentativa, hubieran quedado en condición de incapacidad física permanente.
	2.5. Las personas con discapacidad moderada o severa que hubiera dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio en grado de tentativa que hubiera quedado en condición de incapacidad física permanente.
Artículo 3.- Otorgamiento	Artículo 3. Otorgamiento
La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.	La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de las personas beneficiarias señaladas en el artículo 2, de sus familiares o de las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme al procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento
Artículo 4.- Características	Artículo 4. Características
La asistencia económica cuenta con las siguientes características:	La asistencia económica cuenta con las siguientes características:
4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio.	4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima indirecta de feminicidio o víctima directa y/o indirecta de feminicidio en grado de tentativa de conformidad con el artículo 2.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.	4.3 Es otorgada de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios universitarios o técnicos de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar, a excepción de las víctimas señaladas en el literal 2.3 del artículo 2.
	4.6. La asignación económica de las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que hubiera quedado con incapacidad física permanente es vitalicia, en las condiciones que señala la presente ley y su reglamento.
Artículo 6.- Causales de extinción	Artículo 6. Causales de extinción
La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:	La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:
6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.	6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios universitarios o técnicos de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.
6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio, comunicada por el Poder Judicial.	6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio o al feminicidio en grado de tentativa que cause incapacidad física permanente de la víctima , comunicada por el Poder Judicial.
	6.7. Cuando la víctima que describe el literal 2.4. comience a generar ingresos.
Artículo 7.- Administración	Artículo 7. Administración
La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio.	7.1. La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de las víctimas señaladas en los literales 2.1., 2.2., 2.4. y 2.5 del artículo 2.
	7.2. La asistencia económica de la víctima de feminicidio en grado de tentativa que hubiera quedado con incapacidad física permanente es administrada directamente; en caso de que su incapacidad demande la tenencia o custodia o acogimiento familiar es administrada por la persona asignada a asumirla".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

d) Identificación de los actores

1. Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa, que hayan quedado con incapacidad física permanente y sus dependientes que formulen solicitud bajo los términos del Decreto 005-2020 y su reglamento.
2. Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora tienen a su cargo la implementación y ejecución de las disposiciones para correcta asignación de la asistencia económica a las personas beneficiarias.
3. El Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene a su cargo el logro de los objetivos como el ente rector de las políticas multisectoriales, para la lucha contra la violencia contra la mujer, y como titular del pliego.

e) Análisis

Tabla 1

Escenarios de la nueva demanda, para determinar el alcance máximo de beneficiarios por año para la asistencia económica
(En soles)

Nuevo alcance	Nro.	Monto anual	dependientes 1	dependientes 2	dependientes 3
Las víctimas con incapacidad física permanente, que podrían solicitar al 100%	233	S/ 838,800.00	S/ 838,800.00	S/ 1,677,600.00	S/ 2,516,400.00
Las víctimas con incapacidad física permanente, que podrían solicitar al 80%	186	S/ 671,040.00	S/ 671,040.00	S/ 1,342,080.00	S/ 2,013,120.00
Las víctimas con incapacidad física permanente, que podrían solicitar al 60%	140	S/ 503,280.00	S/ 503,280.00	S/ 1,006,560.00	S/ 1,509,840.00
Las víctimas con incapacidad física permanente, que podrían solicitar al 40%	93	S/ 335,520.00	S/ 335,520.00	S/ 671,040.00	S/ 1,006,560.00
Las víctimas con incapacidad física permanente, que podrían solicitar al 20%	47	S/ 167,760.00	S/ 167,760.00	S/ 335,520.00	S/ 503,280.00

Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

1) Indicación del Impacto Específico

- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Beneficios: El presupuesto del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora podrá cumplir con sus obligaciones sin requerir mayores recursos al Tesoro, sin generar nuevas demandas que las establecidas en el presente dispositivo. Cumpliendo con programar presupuestalmente para los siguientes años.
- **Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que se encuentran con incapacidad física permanente y las víctimas indirectas por tentativa de feminicidio.** Beneficios: Contaran con la asistencia económica debidamente reconocidos, para efectos de tener un nivel de atención económica primaria.

2) Indicación de la Transferencia Económica

- **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.** Costos: la determinación del mayor alcance y monto de la asistencia significará un costo total anual adicional como máximo, de sector de S/. 3,355,200.00, que podrá cubrir sin requerir mayores recursos al Tesoro. Con la reversión que el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, realiza en promedio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

- **Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que se encuentran con incapacidad física permanente y las víctimas indirectas por tentativa de feminicidio.** Costo: No irrogara costo.

f) Presentación de Resultados

1) Impactos Económicos por actor involucrado

Con la información proporcionada por el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable – Programa Aurora, sobre Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que se encuentran con incapacidad física permanente y las víctimas indirectas por tentativa de feminicidio; se elaboró un estimado de cuanto es el presupuesto que se necesita para implementar la presente norma.

Tabla 2

**Presupuesto que se necesita para la asignación de la asistencia económica excepcional por año
(En soles)**

Máximo	S/ 1,677,600.00	S/ 2,516,400.00	S/ 3,355,200.00
Promedio	S/ 1,006,560.00	S/ 1,509,840.00	S/ 2,013,120.00
Mínimo	S/ 335,520.00	S/ 503,280.00	S/ 671,040.00

Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Para el año 2026 el costo anual podría ser en un escenario máximo de demanda de S/ 3,355,200.00 millones por concepto de la asistencia económica de Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que se encuentran con incapacidad física permanente y las víctimas indirectas por tentativa de feminicidio.

2) Transferencia económica por actor involucrado

Las acciones concernientes a la programación presupuestal de la asistencia económica se realizarán de acuerdo con la capacidad del sector, sin requerir mayores gastos al Tesoro Público. Asimismo, podemos afirmar que de conformidad con el módulo del gasto presupuestal (Consulta Amigable - MEF) se puede observar que el Sector Mujer Programa Aurora, a nivel nacional, en los últimos cinco años el promedio de presupuesto que se revierte por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios, en la Genérica de Gasto: 2.3. Bienes y Servicios, es de aproximadamente S/. 4.4 millones.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

Tabla 3

**Presupuesto no gastado por el Ministerio de Programa Aurora
(En soles)**

FUENTE RECURSOS ORDINARIOS	AÑOS					MONTO PROMEDIO
GENERICA DE GASTO	2020	2021	2022	2023	2024	Monto Promedio de 2020-2024 que no gasta el Programa Aurora en la generica de Gasto Bienes y Servicios RO
5-2023: BIENES Y SERVICIOS	4,232,230.00	6,481,309.00	4,541,217.00	5,116,324.00	1,695,681.00	4,413,352.20

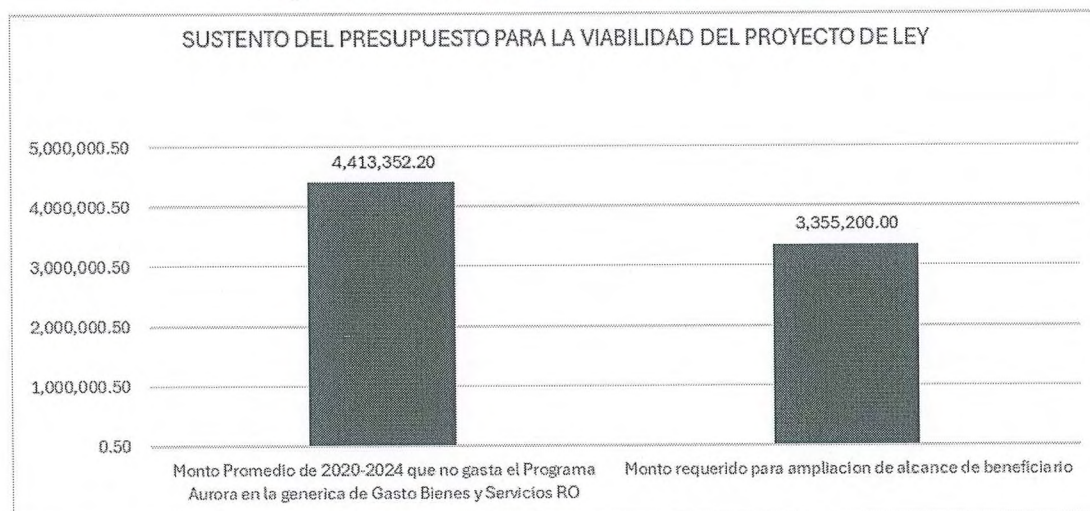
Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Se considera en la parte normativa que el gasto que irroga la implementación de la presente norma será con cargo al presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Programa Aurora a cargo del registro de Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que se encuentran con incapacidad física permanente y las víctimas indirectas por tentativa de feminicidio.

Como se podrá observar en la siguiente gráfica, para la implementación de la iniciativa legislativa se estima S/. S/ 3,355,200.00 y en el Sector Mujer – Programa Aurora se han revertido un promedio anualmente S/. 4.4 millones en promedio en los últimos cinco años, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto: Bienes y Servicio.

Gráfica 1

Comparativo entre el monto requerido y presupuesto no ejecutado



Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022-CR, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 005-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO, A FIN DE INCLUIR A LAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4, numerales 4.1, 4.3 y se incorpora el numeral 4.6; 6, numerales 6.1 y 6.4 y se incorpora el numeral 6.7; y 7 numeral 7.1. y se incorpora el numeral 7.2, del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral **de las víctimas indirectas de feminicidio o víctimas directas e indirectas de feminicidio en grado de tentativa.**

Artículo 2. Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las siguientes:

2.1. Las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo esta toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre.

2.2. Las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

2.3. Las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que hubieran quedado con incapacidad física permanente.

2.4. Las víctimas indirectas de un feminicidio en grado de tentativa, siendo esta toda

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

niña, niño y/o adolescente quienes, cuya madre, a causa de un feminicidio en grado de tentativa, hubieran quedado en condición de incapacidad física permanente.

2.5. Las personas con discapacidad moderada o severa que hubieran dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio en grado de tentativa que hubiera quedado en condición de incapacidad física permanente.

Artículo 3. Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud **de las personas beneficiarias señaladas en el artículo 2, de** sus familiares o **de** las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme **al** procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 4. Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima indirecta de feminicidio **o víctima directa y/o indirecta de feminicidio en grado de tentativa de conformidad con el artículo 2.**

[...]

4.3 Es otorgada de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios **universitarios o técnicos** de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar, **a excepción de las víctimas señaladas en el literal 2.3 del artículo 2.**

[...]

4.6. La asignación económica de las víctimas de feminicidio en grado de tentativa que hubiera quedado con incapacidad física permanente es vitalicia, en las condiciones que señala la presente ley y su reglamento.

Artículo 6. Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios **universitarios o técnicos** de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

[...]

6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio **o al feminicidio en grado de tentativa que cause incapacidad física permanente de la víctima**, comunicada por el Poder Judicial.

[...]

6.7. Cuando la víctima que describe el literal 2.4. comience a generar ingresos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.

[...]

Artículo 7. Administración

7.1. La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de **las víctimas señaladas en los literales 2.1., 2.2., 2.4. y 2.5 del artículo 2.**

7.2. La asistencia económica de la víctima de feminicidio en grado de tentativa que hubiera quedado con incapacidad física permanente es administrada directamente; en caso de que su incapacidad demande la tenencia o custodia o acogimiento familiar es administrada por la persona asignada a asumirla".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Base de datos de registro de denuncias

El Poder Judicial registra la información de las denuncias sobre delito de feminicidio o feminicidio en grado de tentativa, en cualquier estado del proceso, y de las sentencias judiciales firmes, que sirvan para la estadística y el seguimiento de este tipo de delitos. La base de datos de los registros que se generen debe permitir la identificación a detalle, así como diferenciar entre las víctimas de feminicidio y las víctimas de feminicidio en grado de tentativa, y señalar las diferentes secuelas de la agresión, bajo responsabilidad funcional.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Decreto de Urgencia 005-2020, aprobado por el Decreto Supremo 001-2020-MIMP, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 19 de marzo de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 22:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 15:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHÉ Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:05:05-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 10:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 12:17:33-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 17:16:42-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 16:30:13-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 10:57:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:24:25-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 16:48:37-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 10:39:05-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 17:50:49-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:55:21-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:32:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2025 17:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 13:07:08-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2025 15:47:13-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 7 de ABRIL de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 11:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 14:41:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 13:58:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 12:37:05-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2025 15:57:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 17:18:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2025 10:54:39-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 5621/2022-CR y 5463/2022, que proponen la Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020 que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.